



FISCALIA DE ESTADO
PROVINCIA DEL CHACO
H. Irigoyen Nº 236 - Tel.: 4452640

RESISTENCIA,
DICTAMEN N°

17 MAR 2025

079

Ref.: E4-2025-1431-Ae. Proyecto de Decreto por el cual se deja sin efecto Decreto N° 1.177/24 y se modifican los Arts. 2, 4 y 5 del Decreto N° 65/24.

//-CALIA DE ESTADO

Al
MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

Se toma intervención en la presente actuación electrónica que fue remitido con once (11) e-partes, excluida la presente, con Anteproyecto de Decreto obrante a e-parte 6 por el cual se modifican los artículos 2, 4 y 5 del Decreto N° 65/24.

Antecedentes:

A e-parte 1, obra nota del Sr. Subsecretario de Hacienda de fecha 26 de febrero de 2025 elevando anteproyecto de decreto obrante a e-parte 2 por medio del cual se modifica el Decreto N° 65/24, con el objeto de actualizar los montos previstos para los distintos tipos de contrataciones.

A e-parte 5, interviene Contaduría General de la Provincia, informando que no existen apreciaciones técnicas que formular en el Anteproyecto de Decreto adjunto.

A e-parte 6, se incorpora proyecto de decreto definitivo.

A e-parte 7, emite opinión el Sr. Coordinador del área legal del Ministerio de Hacienda y Finanzas estimando procedente la suscripción del instrumento. Por último, solicita el aval del Sr. Ministro de Hacienda y Finanzas; y la intervención de Asesoría General de Gobierno y Fiscalía de Estado

A e-parte 8, obra AVAL del Sr. Ministro de Hacienda y Finanzas.

A e-parte 9, obra Providencia N° 134/25, de la Asesoría General de Gobierno.

A e-parte 10 obra informe del Sr. Subsecretario de Hacienda exponiendo los fundamentos fácticos que motivan la medida en trámite.

A e-parte 11 Asesoría General de Gobierno emite Dictamen N° 137/25.

Análisis de la medida propiciada:

En el *Considerando* del Anteproyecto de decreto en trato se sostiene:

Que, el Artículo 64° de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera, dispone que el Poder Ejecutivo en el ámbito específico de su competencia institucional y de diferentes autoridades en el resto de la Administración Pública, determinarán los límites cuantitativos y cualitativos mediante los cuales podrán autorizarse y aprobarse actos administrativos que generen gastos, pudiendo tales autoridades hacerlo por sí o por la competencia especial que asignen al efecto a funcionarios/as de sus respectivas áreas.

Que, por Decreto N° 65/24 se indican los procedimientos, montos, y autorizaciones correspondientes a las operaciones previstas en los Artículos 131°, 132° incisos a) y d) y 133° de la Ley N° 1092-A, aplicables a las distintas jurisdicciones y entidades dependientes del Poder Ejecutivo, con la sola excepción de los regímenes de las contrataciones de obras públicas, suministros y servicios que se efectúen en el marco de la Ley N° 1182-K, de Obras Públicas y de aquellas jurisdicciones que tengan un régimen especial.

Que por Decreto N° 1177/24 se actualizaron los montos fijados en el Decreto N° 65/24 para efectuar el tipo procedimiento de contratación correspondiente.

Que, atento al tiempo transcurrido desde la entrada en vigencia del Decreto mencionado en el párrafo anterior y si bien el efecto inflacionario de los últimos meses no ha sido de gran magnitud, resulta necesario modificar los montos previstos para los distintos tipos de contrataciones.

Que, en consideración con lo expuesto anteriormente, es menester modificar los límites establecidos en el Decreto N° 65/23 y que fueran modificados por Decreto N° 1177/24 para los diferentes tipos de contrataciones como también quienes son los funcionarios que las autorizan y aprueban, ello con la finalidad de optimizar el uso de los recursos financieros disponibles y el control de sus aplicaciones, a efectos de dotar de mayor dinamismo y celeridad a las contrataciones.

Que, a e-parte 10, se explicita que resulta necesario modificar los límites establecidos en el Decreto 65/24 para los diferentes tipos de contrataciones con la finalidad de optimizar el uso de los recursos financieros disponibles y el control de sus aplicaciones, a efectos de dotar de mayor dinamismo y celeridad a las contrataciones; propiciándose la modificación de los arts. 2, 4 y 5 del referido Decreto Nro. 65/24 y la consecuente actualización de los nuevos valores en las contrataciones previstas en dichos artículos.

Conclusión:

Por lo que, a tenor de los fundamentos vertidos en el Considerando del Anteproyecto de Decreto adjunto y demás constancias obrantes en la actuación de referencia, se entiende que la medida propiciada se enmarca en las facultades conferidas al Poder Ejecutivo por la Constitución de la Provincia del Chaco y en el plexo normativo aplicable al particular.

No obstante, se advierte que se ha incurrido un error material en el párrafo 5to. del Considerando al consignar el año del Decreto Nro. 65, se sugiere se subsane.

Oficie de atento dictamen.



Dr. MATIAS DANIEL KURAY
SECRETARIO GENERAL
Fiscal de Estado Subrogante
de la Provincia del Chaco
MP 5525 ST.Ch - T.100 F.257-03/11